

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte dos (2022).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de Reparación Directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00197-00
DEMANDANTE: NELSON IVÁN PINEDA BARON Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

1. ANTECEDENTES

Los señores NELSON IVAN PINEDA BARÓN, identificado con la C.C. N°. 1.051.212.575; OVANNY PINEDA LEÓN, identificada con la C.C. N°. 7.175.367; MARIA HERMINDA BARÓN SUÁREZ, identificada con la C.C. N°. 40.049.246; CINDY LORENA PINEDA BARON, identificada con la C.C. N°. 1.002.331.763 y DIEGO ARMANDO PINEDA BARÓN, identificado con la C.C. N°. 1.051.212.346; a través de apoderado judicial, presentan medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, a fin que se declare administrativa y patrimonialmente responsables por el daño antijurídico con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Nelson Iván Pineda Baron, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de ciento trece (113) páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Respecto a la presentación oportuna de la demanda, de acuerdo a lo prevé el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.; este Despacho no se pronunciará en este momento procesal, atendiendo a no estar plenamente acreditado la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del daño reclamado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por las entidades demandadas, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la firma VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900661956-6, representada legalmente por la doctora YENIFER ANDREA ORTIZ SANDOVAL, y a la doctora MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA, quien se identifica con la C.C. 41.901.726 y titular de la

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00197-00
DEMANDANTE: NELSON IVÁN PINEDA BARON Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

T.P. No. 228.945 del C. S. de la J.; como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6fcbd1e52bf414c210e9ff3b7aec538cf6f262e6f78aba1ac7b9fc34bd98af**

Documento generado en 18/02/2022 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>